



“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”  
PROCESO CAS N° 002-2023-MDM

ACTA N° 059-2023-CE / COMITÉ CAS N° 002-2023-MDM

En las instalaciones de la sala de reuniones de la municipalidad Distrital de Majes, siendo las 12:00:00 del día 03 de agosto de 2023, nos reunimos miembros de la comisión que al final suscriben, con la finalidad de poner a conocimiento de la comisión la solicitud derivada por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, consistente en el escrito ingresado con Registro N.º 00064421 por la postulante Evelyn Navarrete Candia en fecha 26 de julio de 2023.

Iniciado la reunión, el Presidente declara la apertura de la sesión y procede a poner en conocimiento del contenido del reclamo para las consideraciones pertinentes, así como los alcances efectuados por postulante Evelyn Navarrete Candia

En consecuencia, esta comisión para atender este caso realiza las siguientes acciones:

Que, con fecha 26 de julio del 2023 Evelyn Navarrete Candia, postulante a la plaza N.º 53-2023-CAS-MDM, interpuso reclamo, solicitando una CORRECTA REVISION Y PUNTUACION en la evaluación curricular con relación al puntaje colocado respecto a la convocatoria CAS N.º 002-2023-MDM en la plaza N.º 53-2023-CAS-MDM designado para el puesto de ABOGADO en el Departamento de Formalización y Titulación.

Por lo que, atendiendo a dicha solicitud se procederá a realizar una nueva evaluación de su Curriculum Vitae.

Según las bases del concurso público N.º 002-2023-MDM, en el capítulo IV, en los apartados 4.2 y 4.3 se establecen los parámetros para la presentación de expedientes y evaluación curricular. Respecto a la presentación de expedientes se indica lo siguiente:

*La información contenida en el expediente presentado conteniendo el Curriculum Vitae del postulante tiene carácter de DECLARACION JURADA, por lo cual la Municipalidad distrital de Majes tomará en cuenta la información en ella consignada, reservándose el derecho de llevar a cabo la verificación correspondiente; así como solicitar la acreditación de la misma. **El postulante se somete al proceso de fiscalización posterior que lleva a cabo la municipalidad distrital de Majes.** Si el postulante oculta información y/o consigna información incompleta o falsa será EXCLUIDO del proceso de selección personal.*

La postulante ha cumplido con presentar su expediente en la fecha y horario establecido en la convocatoria y solo se ha inscrito a un puesto convocado.

Respecto a la evaluación curricular se establecen varios criterios de calificación, primero analizaremos el orden de la documentación y efectivamente, la postulante cumple con el orden establecido por las bases.

También se establece que toda la documentación deberá estar foliada en la parte superior derecha; **el foliado se iniciará a partir de la última PÁGINA.** Visto el expediente de la postulante, se pudo advertir las siguientes deficiencias:

- Las bases establecen que **TODAS las páginas deberán estar foliadas**, no obstante, la postulante ha omitido la foliación de dos páginas, la página número 42 (sin número, situada después de la página 41, según el orden de foliación) y la página 55 (sin número, situada después de la página 53, según el orden de foliación).



“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”  
PROCESO CAS N° 002-2023-MDM

Además, se puede advertir que a folios 16, 17, 18, 22, 31, 37 y 38, la postulante ha realizado enmendaduras en la foliación, ya que, debido a una doble foliación en cada página, ha tachado con una “X” la foliación que consideraba incorrecta. Adicional a ello, en el folio 55 se aprecia enmendadura con corrector.

Según las bases **no serán evaluados los documentos con enmendaduras**, ilegibles, rotos o deteriorados de tal modo que no se aprecie su contenido. La R.A.E. define el concepto de enmendadura en los siguientes términos: “arreglar, quitar defectos”. **Resulta evidente que las enmendaduras realizadas por la postulante, tenían la finalidad de arreglar o quitar el defecto en la foliación de su expediente.**

Adicionalmente, en las bases se establece lo siguiente:

*En relación a la contabilización del tiempo de experiencia, si el postulante laboró simultáneamente en dos o más instituciones dentro de un mismo periodo de tiempo, solo se considerará uno de aquellos.*

*Para aquellos puestos donde se requiera formación universitaria o técnica completa, el tiempo de experiencia se contabilizará desde la fecha en que el postulante adquiere la condición de egresado; en tal sentido, el postulante debe de presentar obligatoriamente la constancia, certificado o documento oficial con que acredite fehacientemente la fecha de egreso de su correspondiente centro de estudios; caso contrario, el tiempo de experiencia se contabilizará desde la fecha indicada en el documento de la formación académica presentada por el postulante (diploma de bachiller, diploma de título profesional o de título técnico).*

En el presente caso, la postulante únicamente presenta su título profesional de abogada, por lo que el tiempo de experiencia se contabilizará desde el 04 de julio del 2018, fecha en la cual la postulante fue aprobada para optar el Título Profesional.

En la ficha de postulante, declara que su tiempo de experiencia en el sector público es de 2 años y 6 meses, mientras que el tiempo de experiencia en el sector privado es de 4 años, lo cual hace una experiencia total de 6 años y 6 meses. Desde el 04 de julio del 2018, hasta la fecha de su postulación han transcurrido 5 años con 15 días, tomando en consideración que toda la documentación presentada por la postulante tiene carácter de declaración jurada, se evidencia que ha consignado información falsa.

Finalmente, se han evidenciado más errores en el llenado de la ficha de postulante:

- Respecto al documento de identidad, la ficha establece que el postulante deberá marcar con una “X” si cuenta con DNI o carnet de extranjería, la postulante omite dicha marcación.
- Respecto a la formación académica, en el cuadro se pide que el postulante señale cual es el grado académico obtenido y especificar el nombre de la carrera, maestría/doctorado. La Ley Universitaria N° 30220 en el artículo 45, reconoce tres (03) grados académicos: **Bachiller, Maestro y Doctor**, así como otras titulaciones universitarias, Título Profesional y Título de Segunda Especialidad.

La postulante declara que tiene dos especializaciones:



“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”  
PROCESO CAS N° 002-2023-MDM

- 1.- DIPLOMADO DE ACTUALIZACION EN DERECHO ADMINISTRATIVO, GESTION PUBLICA Y DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- 2.-DIPLOMADO EN GESTION PUBLICA.

Al respecto debemos remitirnos al Artículo 43 de la Ley Universitaria que establece lo siguiente:  
*Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:*

**43.1 Diplomados de Posgrado:** *Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.*

**43.2 Maestrías:** *Estos estudios pueden ser:*

**43.2.1 Maestrías de Especialización:** *Son estudios de profundización profesional.*

**43.2.2 Maestrías de Investigación o académicas:** *Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Se debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero.*

(...)

La postulante declara tener dos especializaciones; en ese extremo, considerando que dicha información fue declarada en el cuadro de formación académica, entendemos que hace referencia a MAESTRIAS DE ESPECIALIZACION.

Quando hacemos la revisión de los documentos que acreditan la información declarada, advertimos que son diplomados, mas no especializaciones, en efecto, dicha declaración debió estar contenida en el cuadro de estudios de especialización. Lo cual evidencia un grave error al momento de declarar información sobre formación académica con la cual no cuenta.

Según el comunicado de resultados de evaluación curricular, publicado con fecha 25 de julio del 2023, se declara erróneamente apto a la postulante Evelyn Navarrete Candia otorgándole un puntaje de 24 puntos, cuando lo que corresponde es declarar como NO APTO dicho expediente, por todos los errores advertidos líneas arriba.

Por todas estas consideraciones, en merito a la aplicación de la fiscalización posterior, **según la nueva calificación realizada, se tiene que la postulante no cumple con las formalidades exigidas por las bases del concurso CAS; en consecuencia, queda automáticamente descalificada**, dado que no ha cumplido con las formalidades establecidas en las bases, y además ha brindado información inexacta y errónea en su ficha de postulante.

## CONCLUSION

Por todos los considerandos expuesto anteriormente, corresponde declarar Infundado el reclamo presentado por Evelyn Navarrete Candia, postulante a la plaza N.º 53-2023-CAS-MDM para el puesto de ABOGADO en el Departamento de Formalización y Titulación respecto a la convocatoria CAS N° 002-2023-MDM, por no haber cumplido con las formalidades establecidas en las bases del presente concurso.

En atención a los errores advertidos en las calificaciones del Curriculum Vitae de la postulante, corresponde realizar la publicación de la descalificación y declaratoria de NO APTO a la postulante.

En consecuencia, por medio de la presidencia de la comisión se autoriza y en consecuencia proceda con dar respuesta al escrito presentado por la Postulante Evelyn Navarrete Candia en fecha de 03 de agosto de 2023.



**“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”**  
**PROCESO CAS N° 002-2023-MDM**

Finalmente, teniendo en cuenta las facultades autónomas del comité, y sin más asuntos a tratar, siendo las 15:31 horas del mismo día procedemos a suscribir el presente en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA AREQUIPA

*Orestes Quispe Choempacco*  
JEFE (e) UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

*Abou Maria Riquelme C.*  
C.A.A. 11105  
UNIDAD DE FORMALIZACIÓN Y TITULACIÓN